

Opinión institucional de la Sunat: Informe N° 085-2019-SUNAT/7T0000

Lima, lunes 24 de junio de 2019

Alerta Tributaria

OPINIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día 24 de junio de 2019 fue publicada la siguiente opinión de la Sunat:

INFORME N° 085-2019-SUNAT/7T0000

En relación con la responsabilidad solidaria por adquisición del activo o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica a que se refiere el numeral 3 del artículo 17° del Código Tributario:

1. No corresponderá la atribución de responsabilidad solidaria respecto de aquellas obligaciones tributarias del transferente cuyo nacimiento se produzca con posterioridad a la fecha de acaecida la citada adquisición.
2. Los adquirentes del activo o pasivo de las empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica no está limitada al valor de los bienes adquiridos; por ende, la responsabilidad comprende la deuda tributaria que hubiere generado el transferente hasta la fecha de la transferencia.
3. Se confirma que el artículo 20°-A del Código Tributario es aplicable a la responsabilidad solidaria establecida por el numeral 3 del artículo 17° del Código Tributario, en cuanto corresponda.
4. Procede que mediante acciones de cobranza coactiva la Sunat cobre la deuda tributaria exigible al adquirente del activo o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica, respecto de la cual se le haya atribuido responsabilidad solidaria.

[INFORME N° 085-2019-SUNAT/7T0000](#)

Publicado en la página web de la Sunat el 24 de junio de 2019.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.